

CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, 2 de enero de 2023.

Le informo al señor Juez que dentro del presente proceso Ejecutivo de Alimentos, la parte demandante no ha acreditado haber realizado la notificación personal al demandado.

Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TFN- 002

2022-00252-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Riosucio, Caldas, dos (02) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo al informe secretarial que antecede, el juzgado requiere a la parte actora, en el sentido de atender la carga procesal, consistente en realizar la notificación personal al demandado, lo que deberá acreditar en los términos del inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo 9 del Decreto 806 de 2020 establecido de manera permanente por la Ley 2213 de 2022.

Se advierte a la parte demandante que del impulso que le dé al proceso depende que se desplieguen con éxito y oportunidad las etapas procesales definidas en el ordenamiento legal, mismo que ante la inactividad de los usuarios de la justicia, contempla figuras sancionatorias.

NOTIFÍQUESE

JHON JAIR ROMERO VILLADA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 02 DEL 3 DE
ENERO DE 2023

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Vanegas'.

JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS
Secretario